

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### CHICLANA DE LA FRONTERA

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 4 de Chiclana de la Frontera de fecha 21 de junio de 2004 dictado en el juicio necesario de quiebra número 312/2004, de Promociones y Construcciones Chiclana, Sociedad Limitada, instado por el Procurador doña Rosa María Baláz Jiménez, en representación de «Excavaciones y Transportes Buenas Noches» se ha declarado en estado de quiebra a Promociones y Construcciones Chiclana, Sociedad Limitada, quien ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Luis Gil Moya, con domicilio en avenida Enramadilla, número 23, bloque 1, 2.º, de Sevilla, y posteriormente, a los síndicos que se designe, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifieste al Sr. Comisario don Ricardo Campos Hernando con domicilio en calle Capitán Haya, número 49, 11-D, de Madrid, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Dado en Chiclana de la Frontera, 21 de junio de 2004.—La Juez, Sofía Barrera Pardo.—49.488.

#### OURENSE

##### Edicto

Don Álvaro Garrido Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Ourense con competencias en el orden jurisdiccional mercantil en la provincia, hace saber:

Que en el procedimiento de concurso voluntario número 529/04 promovido por la procuradora doña Marta Trillo González en nombre y representación de la sociedad limitada «Manuela Veintemillas Tecnologías, Sociedad Limitada», a su vez representada por su liquidador único don Lambert Joseph Jakobs, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En Ourense, a 4 de octubre de 2004

##### Antecedentes de hecho

Único.—Por la Procuradora señora Trillo González en nombre y representación de la sociedad «Manuela Veintemillas Tecnologías Sociedad Limitada» (MAVETEC S.L.), a su vez representada por su liquidador único don Lambert Joseph Jakobs, se presentó escrito solicitando se dictase auto declarando el concurso de la, aportando a tal efecto los documentos justificativos de sus pretensiones. Asimismo, interesó la adopción de medidas cautelares.

##### Fundamentos de derecho

Primero.—Apareciendo cumplidos los requisitos y formalidades que exige la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal en sus artículos 2,3 y 6, y resultando por la documentación aportada el endeudamiento de «Manuela Veintemillas Tecnologías, Sociedad Limitada» y que se encuentra en estado de insolvencia actual, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley, dictar auto declarando en concurso voluntario

a tal entidad mercantil con los efectos que se dirán en la parte dispositiva de la presente resolución.

Segundo.—No ha lugar a la adopción de las medidas cautelares interesadas en el Otrósí, digo por cuanto, conforme al artículo 17 de la Ley, sólo pueden pedirse por el legitimado para instar el concurso «necesario». Sin embargo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley Concursal, procede, de oficio, declarar el embargo preventivo de los bienes y derechos la que fue administradora de la sociedad doña Manuela Veintemillas Encinas al resultar fundada la posibilidad de que el concurso se califique como culpable (ex. artículo 163 a 165) y de que la masa activa es insuficiente para satisfacer todas las deudas, como se desprende comparando el inventario de bienes y derechos (acompañado con el documento número 5 de la solicitud) y el importe total de las deudas vencidas (documento número 6)

##### Parte dispositiva

Se declara el concurso voluntario de acreedores de «Manuela Veintemillas Tecnologías, Sociedad Limitada» con domicilio en Avenida de la Estación, número 12,3º A, en O Barco de Valdeorras, inscrita en el Registro Mercantil de Ourense Tomo 546, Libro 0, Folio 172, Sección 8, Hoja OR-7200, inscripción 1. La Intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, en el ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Se designa para el cargo de Administradores Concur-sales a la abogada doña Aránzazu Blanco González, al auditor de cuenta don Ángel Pascual Rubín con domicilio en calle Curros Enriquez, 8, 6º C, 32003 Ourense, y al acreedor «Pizarras Ipisa, Sociedad Anónima» con domicilio en la calle 25 de julio, 20, 32330 en Sobradelo de Valdeorras, Ourense, quien designará, en la forma prevista en el artículo 27.3 de la Ley 22/2003, un profesional que reúna las condiciones previstas en el apartado primero de dicho artículo. Dichos nombramientos se comunicarán por el medio más rápido, debiendo el designado comparecer en el juzgado en el plazo de cinco días siguientes al del recibo de la comunicación para manifestar si acepta o no el cargo, y una vez aceptado el cargo por los mismos se les proveerá del oportuno documento acreditativo de su condición de administrador concursal. La persona jurídica nombrada como administrador concursal, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo.

Llamamiento a todos los acreedores que figuran en la relación que, como documento número 6, se acompaña a la solicitud, para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones del concurso que se efectuarán en el Boletín Oficial del Estado y en los diarios que se dirán.

Dése publicidad a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «La Región», de Ourense, expresando los datos necesarios para identificar el proceso y las formas de personarse en él. Entrégese los oficios con los edictos al Procurador del solicitante del concurso, para su remisión de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Expídase mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia para la inscripción de la declaración del concurso, la intervención de las facultades de administración y disposición del concursado, así como el nombramiento de los administradores concursales. Entrégese al Procurador del solicitante del concurso dichos mandamientos para la práctica inmediata de los asientos registrales.

Se decreta el embargo preventivo de bienes y derechos de doña Manuela Veintemillas Encinas por importe

de 200.500 euros, que podrá ser sustituido, a solicitud de la interesada por aval de entidad de crédito.

Requírase al concursado a través de su representación procesal a fin de que, en el plazo de tres días, indique el procedimiento en que Transportes Gubiok ha reclamado judicialmente el pago de su crédito y el estado de las actuaciones.

Procédase a la formación de las secciones segunda, tercera y cuarta, que se encabezarán con el presente auto.

Participese la vertencia de este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los fines previstos en el artículo 33.3 del Estatuto de los Trabajadores, por medio del señor Delegado de la Comisión Provincial.

Anótese esta resolución en el Libro de Registro Especial de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, salvo que se trate de recurrir alguno de los pronunciamientos concretos que conlleva la declaración del concurso, en cuyo caso el recurso procedente será el de reposición (Artículo 20.4 de la Ley Concursal).

Asimismo, la persona afectada por la medida cautelar puede formular oposición en el plazo de 20 días, contados desde que se le notifique el presente auto, que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil

La Magistrado Juez.—El Secretario.

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación, y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente.

Ourense, 4 de octubre de 2004—El Secretario Judicial.—49.808.

#### PUERTO REAL

##### Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Cognición 152/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Puerto Real a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, contra María Luisa Monedero Jiménez y María Luisa Pacheco Monedero, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### «Sentencia

En Puerto Real, a dieciocho de marzo de dos mil dos. Vistos por doña Ana Isabel Morata Escaolona, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puerto Real y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Cognición, número 152/00, promovidos a instancias de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), y en su representación el Procurador de los Tribunales don Manuel Zambrano García-Ráez, contra doña María Luisa Monedero Jiménez y doña María Luisa Pacheco Monedero, ambas en situación legal de rebeldía, cuya litis versa sobre reclamación de cantidad, y en atención a los siguientes,

##### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Zambrano García Ráez, en nombre y representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), contra doña María Luisa Monedero Jiménez y doña María Luisa Pacheco Monedero, debo condenar y condeno a las demandadas a que abonen al actor la suma de 654,46 euros (108.893 pesetas), y 359,57 euros (59.827 pesetas) con